



Informe Secretarial. Informo al Señor Juez que, se recibió a través del correo electrónico institucional respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, en respuesta a la solicitud de Inscripción de la medida cautelar solicitada por este despacho. Sírvese disponer lo que corresponda. Obando, Valle, enero 17 de 2024.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaría



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0022

Obando, Valle del Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: **Pone En Conocimiento**
Proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: María Liliana Caro Ortiz. C.C. No. 29.622.064
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados Del
Causante Daniel Arturo Romero Silva
Radicación: 76-497-40-89-001-2023-00273-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez revisado el expediente digital se advierte oficio allegado por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, con relación a la inscripción de la medida cautelar decretada por este despacho judicial, por lo que se ordena poner en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN PORESTADO
ART. 295 C . G . P .
Estado No.0003
El Anterior Auto se Notifica Hoy 18 enero de 2024


CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaría

NOTA DEVOLUTIVA, OFICINA DE REGISTRO CARTAGO - VALLE.

Documentos Registro Cartago <documentosregistrocartago@Supernotariado.gov.co>

Vie 12/01/2024 10:16 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Obando <j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (264 KB)

2023-9370.pdf;

ORIPCAR – 017

Cartago, 12 de enero de 2024.

Señora:

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carrera 1 No 3-41

Obando

Ref.: Devolución Documento, Con radicación número **2023-9370**, Matrícula Inmobiliaria número **375-23843**.

Cordial saludo,

Me permito adjuntar oficio número 1444, del 15 de diciembre de 2023, sin registrar según Nota Devolutiva.

Atentamente,

LUZ ADRIANA ACEVEDO R.
FUNCIONARIA ORIP-CARTAGO

GILBERTO JARAMILLO ARANGO.
REGISTRADOR DE II.PP

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

9300000721

CARTAGO

CAJERO12

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

↑

Impreso el 19 de Diciembre de 2023 a las 08:52:54 a.m.

No. RADICACION: 2023-9370

NOMBRE SOLICITANTE: DANIEL ARTURO ROMERO SILVA TEL.3184901050
OFICIO No.: 1444 del 15-12-2023 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de OBANDO
MATRICULAS 23843 OBANDO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500
Total a Pagar: \$			25,100	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: PAGO ELECTRONIC
BCO: 07, DCTO.PAGO: 37523843 PIN: 568565459032 VLR:25100

9300000722

CARTAGO CAJERO12

, SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

2

Impreso el 19 de Diciembre de 2023 a las 08:53:17 a.m.

No. RADICACION: 2023-45803

MATRICULA: 375-23843

NOMBRE SOLICITANTE: DANIEL ARTURO ROMERO SILVA TEL.3184901050

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-9370

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: PAGO ELECTRONIC

BCO: 07, DCTO.PAGO: 37523843 PIN: 568565459032 VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



El documento OFICIO No. 1444 del 15-12-2023 de JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-9370 vinculado a la matricula inmobiliaria : 375-23843

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES POR CUANTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE LA MEDIDA DE EMBARGO DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO (ART. 669 DEL C.C. Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE OBANDO, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIF14

El Registrador - Firma

GILBERTO JARAMILLO ARANGO



NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1444 del 15-12-2023 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Radicacion : 2023-9370

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

Pago **ORIP**
a **Cartago**

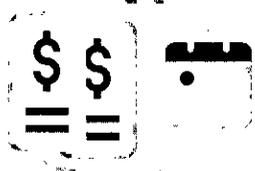
PRESTACION DE SERVICIOS SNR

\$45.400 COP



Completa el pago

Sigue las instrucciones



Acércate a un **Corresponsal Bancario Bancolombia** con los datos mostrados a continuación y efectúa el pago antes del **miércoles 20 de diciembre a las 0:00am:**

Datos para el pago

Número de convenio 85786

Referencia de pago 56856549032

PAGOS SEGUROS POR **Wompi**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA

Oficio Nro. 1444

Obando, Valle, diciembre 15 de 2023

Señores:
Registrador de Instrumentos Públicos
Cartago Valle.

Asunto: Solicitud Inscripción Medida Cautelar
Proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: María Liliana Caro Ortiz. C.C. No. 29.622.064
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados Del
Causante Daniel Arturo Romero Silva
Radicación: 76-497-40-89-001-2023-00273-00

Cordial Saludo,

Comendidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto número 1125 de diciembre 15 de 2023, se ordenó;

“DECRETAR El EMBARGO y posterior SECUESTRO del derecho de dominio que tiene el causante, Daniel Arturo Romero Silva, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 80.425.256, sobre el 50 % del bien inmueble, tipo casa de habitación, ubicado en la calle 9 Nro 5 A – 03 Barrio los Almendros del municipio de Obando Valle, identificado con la matricula inmobiliaria 375-23843, inscrita en la Oficina de instrumentos Públicos de Cartago Valle. Por secretaria enviasen los oficios.”. El Juez ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES.

Por lo anterior se solicita **REGISTRAR** la medida cautelar anteriormente mencionada. Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Patricia Arias Agudelo
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Obando - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15beee7093ab39d83e4cadaf539571cd4acbf13ba2d117da8ffc4296350ad825
Documento generado en 15/12/2023 05:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue subsanada la demanda ejecutiva por sumas de dinero, con medidas cautelares, presentada a través de endosatario en procuración, para el cobro judicial de la señora, María Liliana Caro Ortiz. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, diciembre 15 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaría

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1124

Asunto: **Libra Mandamiento de Pago**
Proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: María Liliana Caro Ortiz. C.C. No. 29.622.064
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados Del Causante Daniel Arturo Romero Silva
Radicación: **76-497-40-89-001-2023-00273-00**

Visto el informe de secretaría que antecede, se advierte demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero, propuesta por María Liliana Caro Ortiz, titular de la cedula de ciudadanía N° 29.622.064 a través de apoderado judicial, en contra de Herederos Determinados e Indeterminados Del Causante Daniel Arturo Romero Silva, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 80.425.256, la cual fue allegada, a través del correo electrónico del despacho, tal como lo habilita la Ley 2213 de 2022, ello con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de Justicia.

De otra parte, y al no allegar la entidad demandante el título valor objeto de la obligación, el mismo quedará bajo su custodia y guarda, ello atendiendo el principio

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



de buena fe; advirtiéndose además que una vez sea requerido de forma física, este de manera inmediata deberá allegarse a las instalaciones del Juzgado.

Por reunir los requisitos de Ley y prestar mérito ejecutivo el título valor allegado base de recaudo ejecutivo (artículos 90, 422 y 430 del C.G. del P, 621 y 671 del C. Co).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago a favor de María Liliana Caro Ortiz, titular de la cedula de ciudadanía N° 29.622.064 en contra de Herederos Determinados e Indeterminados del Causante Daniel Arturo Romero Silva, quien en vida se con la cedula de ciudadanía número 80.425.256, por las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) Mcte.**, por concepto de capital, representado en una letra de cambio como base de recaudo en esta obligación, vencida el 21 de julio de 2023.

1.1.- Por los intereses moratorios causados desde el día, 21 de agosto del año 2023, liquidados conforme a la tabla variable expedida por la Superintendencia Financiera, hasta que se logre el pago.

2. Por las costas procesales, las cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos determinados e indeterminados, del causante Daniel Arturo Romero Silva, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 80.425.256, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan a este despacho judicial con el fin de notificarle el presente auto que libra Mandamiento de Pago.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se dé aplicación a la Ley 2213 de 2022, art. 10, ingresando la información respectiva.

CUARTO: ADVERTIR al emplazado que de no comparecer en el término de quince (15) días hábiles siguientes al ingreso de la información respectiva en el Registro Nacional de personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se le designará curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación personal requerida.

QUINTO: INFORMAR al demandante que el título valor objeto de la obligación quedará bajo su custodia y guarda, ello atendiendo el principio de buena fe; advirtiéndose además que una vez sea requerido de forma física, este de manera inmediata deberá allegarse a las instalaciones del juzgado.

SEXTO: ORDENAR al demandado que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague al demandante las sumas de dinero

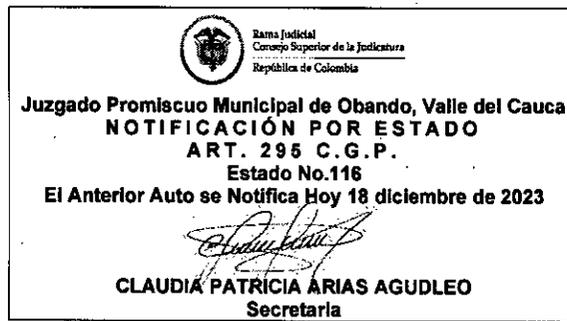


correspondientes al capital e intereses por las cuales aquí se ejecuta. (artículo 431 del C.G. del P).

SEPTIMO: HÁGASELE saber al demandado que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones a la demanda que a bien tengan; término que corre simultáneamente con el que tienen para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede (artículo 442 ibidem). Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUA AUTO No. 1124 DEL 15-12-2023

Firmado Por:

Alvaro Trochez Rosales

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0400dd0bfe515153edeafd9807b39ba2b5e485b2a8020f27c396e995477bd03c

Documento generado en 15/12/2023 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.

Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222

e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, diciembre 15 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1125

Asunto: Decreta Medidas Cautelares
Proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: María Liliana Caro Ortiz. C.C. No. 29.622.064
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados Del Causante Daniel Arturo Romero Silva
Radicación: 76-497-40-89-001-2023-00273-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, una vez revisado de manera acuciosa el expediente digital de este asunto y analizada la solicitud de medidas cautelares imploradas por la parte ejecutante, se advierte que las mismas son procedentes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del derecho de dominio que tiene el causante, Daniel Arturo Romero Silva, quien en vida se

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



identificó con la cédula de ciudadanía número 80.425.256, sobre el 50 % del bien inmueble, tipo casa de habitación, ubicado en la calle 9 Nro 5 A – 03 Barrio los Almendros del municipio de Obando Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria 375-23843, inscrita en la Oficina de instrumentos Públicos de Cartago Valle. Por secretaría envíen los oficios.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUA AUTO No. 1125 DEL 15-12-2023

Firmado Por:

Alvaro Trochez Rosales

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 595c0ee0d3de8b2b09c987d478b2356fe4ce9bafeb37a0a781c06ca008f644

Documento generado en 15/12/2023 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.

Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222

e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co